

ESTATUTOS DE REDIAL

Para una asociación internacional con fines científicos, pedagógicos y culturales que desea acogerse a la ley del 25 de Octubre de 1919, modificada por la ley del 6 de Diciembre de 1954.

1. Denominación, sede, objeto

Artículo 1

Se constituye una Asociación Internacional con fines científicos, pedagógicos y culturales denominada REDIAL - Red Europea de Información y Documentación sobre América Latina. Esta Asociación se registrará por la ley belga del 25 de Octubre de 1919 modificada por la ley del 6 de Diciembre de 1954.

Artículo 2

La sede social de la Asociación estará situada en: 1050 Bruxelles, Rue Washington, 40. De momento la sede de la Asociación se encuentra en: 1050 Bruxelles, 44 avenue Jeanne. Se podrá transferir la sede a cualquier otro lugar de esa ciudad por simple decisión del Consejo de Administración, previa publicación con un mes al menos de anticipación en el diario oficial belga: *Le Moniteur belge*.

Artículo 3

La Asociación que no tiene fin de lucro tiene como objetivo el desarrollo de la cooperación, a nivel internacional y en particular a nivel europeo, entre los diversos centros de información y de documentación sobre América Latina especialmente en el campo de las Ciencias Sociales y Humanas.

2. Miembros

Artículo 4

La Asociación estará compuesta por los siguientes grupos o miembros:

- Grupo A: Miembros efectivos instituciones u organismos de información, documentación e investigación legalmente constituidos o dependientes de tales organismos u instituciones.
- Grupo B: Miembros asociados: Personas físicas cuya actividad está vinculada a los objetivos de la Asociación.
- Grupo C: Miembros correspondientes, patrocinadores o de honor. Los miembros de honor se propondrán de entre las personalidades científicas del campo de la investigación sobre América Latina en Ciencias Sociales y Humanas.

Artículo 5

Se someterá la admisión de nuevos miembros a las condiciones siguientes:

- 1° miembros efectivos a través de una evaluación por parte del Consejo de Administración en cuanto a compatibilidad con el objeto social de la Asociación y ratificación por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.
- 2° miembros asociados a través de un mandato de los miembros efectivos
- 3° miembros del grupo C a través de una decisión del Consejo de Administración.

Sólo los miembros efectivos tendrán voz y voto y los miembros asociados y los miembros de honor tendrán, en las asambleas que les corresponden, voto consultivo. Los miembros podrán renunciar, mandando una carta certificada al Consejo de Administración.

La exclusión de los miembros de la Asociación deberá ser propuesta por el Consejo de Administración, después de haber escuchado la defensa del interesado, y será decidida por

la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados.

El miembro que deja de hacer parte de la Asociación no tendrá derechos sobre el fondo social.

Artículo 6

Los miembros efectivos y asociados habrán de pagar una cuota, variable según la categoría a la que pertenezcan, fijada cada año en euros por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Los miembros efectivos o asociados que dejan de pagar su cuota podrán ser excluidos de la Asociación después de que no hayan contestado a dos reclamaciones certificadas.

3. Asamblea General

Artículo 7

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y por esto posee la totalidad de los poderes que permiten la realización de los fines de la misma.

Estará compuesta por los miembros efectivos, los miembros asociados y los miembros del Grupo C (que podrán participar con voto consultivo).

Será de su competencia:

- a) aprobar la actuación del Consejo de Administración
- b) elegir y renovar los miembros del Consejo de Administración
- c) ratificar la admisión de los nuevos miembros efectivos
- d) modificar los estatutos
- e) la exclusión de miembros efectivos a propuesta del Consejo de Administración.
- f) disolver la Asociación.

Artículo 8

La Asamblea General anual se reunirá de pleno derecho bajo la Presidencia del Secretario General miembro del Consejo de Administración en la sede social o en el lugar indicado sobre la convocatoria que se enviará por correo normal.

Dicha convocatoria contendrá el Orden del Día. Se enviará 30 días antes de la fecha de la asamblea. Además el Consejo de Administración podrá convocar una Asamblea General extraordinaria cuando lo estime necesario para el funcionamiento de la Asociación y cuando le sea solicitada por una mayoría cualificada de miembros efectivos para cualquier punto de interés de la Asociación.

Artículo 9

Cada miembro efectivo podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro efectivo portador de un mandato especial. Cada miembro efectivo no podrá sin embargo, ser portador de más de dos mandatos.

La Asamblea General sólo podrá deliberar válidamente si la mitad de los miembros efectivos están presentes o representados.

Artículo 10

Salvo los casos excepcionales previstos por los presentes estatutos las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros efectivos presentes o representados.

Serán dadas a conocer esas decisiones a todos los miembros.

No se puede tomar decisión sobre ningún punto que no haya sido incluido en el Orden del Día adoptado por la Asamblea General.

Las actas de la Asamblea General aprobadas en la reunión siguiente serán inscritas en un registro firmado por todos los miembros efectivos presentes o representados, y conservado por el Secretario General que lo guardará a disposición de los miembros.

4. Modificaciones de los estatutos • Disolución

Artículo 11

Sin perjuicio del artículo 5 de la ley del 25 de Octubre de 1919, toda propuesta para modificar los estatutos o disolver la Asociación tendrá que emanar del Consejo de Administración o al menos de la mitad de los miembros efectivos de la Asociación.

El Consejo de Administración tendrá que informar a los miembros de la Asociación de la fecha de la Asamblea General que tiene que decidir sobre esa propuesta, con un mínimo de tres meses de antelación.

La Asamblea General podrá decidir sobre ese punto únicamente si reúne al menos la mitad de los miembros de la Asociación presentes o representados que tengan voto efectivo.

No podrá tomarse ninguna decisión si no se vota ésta a la mayoría de dos tercios.

Sin embargo, si esa Asamblea General no reuniera la mitad de los miembros efectivos de la Asociación, se convocaría una nueva Asamblea General en las mismas condiciones que las descritas en estos estatutos, que decidiera definitiva o validamente sobre la propuesta en cuestión cualquiera que fuera el número de los miembros presentes o representados.

Las modificaciones de los estatutos serán válidas cuando están aprobadas por decreto real y después que se hayan cumplido las condiciones de publicidad requeridas por el artículo 3 de la ley del 25 de Octubre de 1919.

La Asamblea General decidirá sobre el modo de disolución y de liquidación de la Asociación

5. Administración

Artículo 12

La Asociación estará administrada por un Consejo llamado Consejo de Administración compuesto por representantes nacionales a razón de uno por cada país representado y un suplente del mismo;

Un Consejero por lo menos tiene que ser de nacionalidad belga.

Los Consejeros serán propuestos por los miembros efectivos de cada país y deberán ser ratificados por la Asamblea General.

- La vigencia de su mandato será de dos años renovables.

- La Asamblea General con una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes o representados podrá revocar a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 13

El Consejo elegirá en su seno un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y tantos Vicepresidentes como Consejeros haya sin función particular.

Cada Consejero tendrá a su cargo la representación y la coordinación de la Asociación en el país que representa.

Es función del Presidente representar a la Asociación y del Secretario General asegurar el funcionamiento de la misma.

Artículo 14

El Consejo se reunirá dos veces al año o con convocatoria especial del Secretario General.

Un Consejero puede hacerse representar por su suplente o por otro Consejero que no podrá ser portador de más de un mandato.

El Consejo sólo podrá deliberar válidamente cuando al menos la mitad de los miembros está presente o representada.

Artículo 15

El Consejo tendrá todos los poderes de gestión y de administración con la reserva de las atribuciones de la Asamblea General.

Podrá encomendar la gestión cotidiana al Presidente, a un Consejero o a un encargado y además conferir bajo su responsabilidad mandatos y tareas específicos a una o varias personas.

Artículo 16

Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por la mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados y se inscribirán en un registro firmado por los Consejeros presentes. El Secretario General tendrá a disposición de los miembros de la Asociación dicho registro.

Artículo 17

Las acciones judiciales, tanto como demandante como demandado, serán seguidas por el Consejo de Administración representado por el Presidente o un Consejero designado especialmente por el Consejo.

6. Presupuestos y cuentas

Artículo 18

Se terminará la gestión presupuestaria al 31 de Diciembre de cada año.

El Consejo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de la gestión pasada y el presupuesto para la gestión siguiente.

La Asamblea General podrá decidir la constitución de un fondo de reserva para objetivos previamente aprobados por ella, fijando el monto debido por cada miembro y las modalidades de la contribución a este fondo.

Artículo 19

La Asociación tiene capacidad de recibir subvenciones, donaciones y legados así como cualquier otro tipo de aportación en el marco de la legalidad vigente.

7. Propiedad Intelectual

Artículo 20

La Asociación se reserva los derechos de propiedad intelectual de todos los productos que elabore, incluso después de su difusión y venta.

El Consejo deberá proponer a la aprobación de la Asamblea General la reglamentación que permita determinar la propiedad intelectual y la remuneración de las aportaciones de los miembros en la elaboración de estos productos.

8. Disposiciones generales

Artículo 21

La lengua de trabajo de la Asociación será el castellano.

Artículo 22

Todo lo que no está previsto por los presentes estatutos y particularmente las publicaciones que haya que hacer en *Annexes au Moniteur Belge*, estará regulado por la legalidad vigente.